

RESOLUCIÓN N° 075
Valledupar,
13 MAYO 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE
BUEN FUTURO LTDA Y CIA S.C.A.”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0513 del 28 de Mayo de 2012, la Dirección General de Corpocesar otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Garzón, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de BUEN FUTURO LTDA. Y CIA S.C.A., con identificación Tributaria No. 800.175693-7, estableciendo obligaciones a su cargo.

Que el pasado 23 de diciembre de 2014 el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación, radicó informe resultado de la visita de inspección para verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0513 del 28 de Mayo de 2012, estableciendo unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

Que mediante Auto No. 209 del 9 de abril de 2015 se inicia proceso sancionatorio ambiental contra BUEN FUTURO LTDA. Y CIA S.C.A, decisión que fue notificada el día 19 de mayo de la misma anualidad.

Que la parte investigada mediante memorial radicado el 20 de mayo de 2015 manifiesta haber cancelado todos los pagos pendientes con la Corporación, así como el haber “subsano” el pozo ubicado en la finca “Garzón”, solicitando el archivo del presente proceso de carácter sancionatorio ambiental.

Que como producto de la solicitud de archivo, mediante oficio de calenda 23 de diciembre de 2015, se le requirió a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas copia del informe de la visita de control y seguimiento efectuada al predio “Garzón” en el año 2015.

Que allegado el referido informe de visita de control y seguimiento ambiental se pudo advertir que el incumplimiento de algunas de obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 0513 del 28 de mayo de 2011 a “BUEN FUTURO LTDA. Y CIA. S.C.A.”, persiste.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

(...)”

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de BUEN FUTURO LTDA. Y CIA S.C.A., representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA CASTRO MEJÍA, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1,2, 5,9 y 14 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0513 del 28 de mayo de 2012, por medio de la cual se le otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Garzón, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, los cuales en su tenor literal señalan:

"ARTICULO TERCERO: Imponer a BUEN FUTURO LTDA. Y CIA. SCA., con identificación tributaria No. 800.175693-7, las siguientes obligaciones:

1.- Reparar los elementos que se constituyen en fuente de las aguas de aceite y residuos similares hacia el interior del pozo profundo, y extraer todo residuo aceitoso o similar de su interior del pozo profundo, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. A la Corporación se debe informar cual es el método a adoptar para la operación de la limpieza.

2.- Realizar dentro del mes siguiente a la culminación de la actividad señalada en el numeral anterior, la caracterización de tres muestras del agua subterránea ubicada en la parte superior del pozo (nivel freático), tomadas con intervalo de diez días entre muestra, para demostrar la concentración de derivados de grasas, aceites y similares, y presentar los resultados correspondientes a la Corporación al final de la operación que busca limpiar el pozo. El muestreo y análisis deberá ser ejecutado por un laboratorio acreditado por el IDEAM. La Corporación debe ser notificada con anticipación mínima de diez (10) días, acerca de las fechas de muestreo y caracterización, En todo caso, ésta obligación debe cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

(...)

5.- Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.

(...)

9.- Enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (litros/día ó m3/día), (m3/semana) y el consolidado mes. El formulario de Reporte de Volumen de Agua Captada y vertida por concesiones otorgadas y el formato de registro de caudales se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web. www.corpocesar.gov.co. (Atención al Ciudadano/formularios trámites ambientales). Dicha información debe aportarse en los períodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año, y de la correspondiente al periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de cada año.

(...)

14.- Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el derrame de aceites y otros lubricantes. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento de pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas."

Que Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por BUEN FUTURO LTDA. Y CIA S.C.A., se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica de Corpocesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de la Sociedad BUEN FUTURO LTDA. Y CIA S.C.A, con identificación tributaria No. 800.175.693 -7, representado legalmente por la señora MARIA EUGENIA CASTRO MEJÍA y/o por quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1,2, 5,9 y 14 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0513 del 28 de mayo de 2012, por medio de la cual se le otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Garzón, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la señora MARIA EUGENIA CASTRO MEJÍA y/o a quien ejerza la representación legal de la Sociedad BUEN FUTURO LTDA. Y CIA S.C.A, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

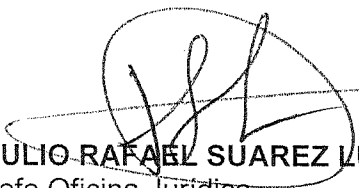
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Liliana Armenta-Abogada Especializada